Firmado digitalmente por CHAVEZ CHAVARRY Juan Carlos FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.04.2023 09:24:23 -05:00

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Surquillo, 11 de Abril del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000038-2023-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTOS:

El Informe N° 000185-2023-UF-CPAT/INEN, de la Unidad Funcional de Control Patrimonial, el Informe N° 000543-2023-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística, el Memorando N° 000863-2023-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 000836-2023-OPE-OGPP/INEN, de la Oficina de Planeamiento Estratégico y el Informe N° 000450-2023-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Firmado digitalmente por SUAZO SANCHEZ Eduardo Rogelio FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.04.2023 09:21:01 -05:00

Firmado digitalmente por OSNAYO VILLALTA Abad FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.04.2023 15:56:14 -05:00

Firmado digitalmente por SANCHEZ DAMIAN Edy Omar FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.04.2023 15:03:3[illegible] -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XXLFYCL**

Que, con Resolución Directoral Nº 0015-2021-EF/54.01, se aprueba y publica la Directiva Nº 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, modifica la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles" y la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del sistema nacional de abastecimiento";

Que, sobre la base normativa de la acotada Directiva en el artículo 89°, establecen los lineamientos o criterios para el aseguramiento de los bienes muebles patrimoniales de las entidades que se encuentran comprendidas en el SNA; precisando en su numeral 89.3, que la OGA es la encargada de verificar y actualizar periódicamente la vigencia, riesgos y cobertura de dichas pólizas, además de efectuar el trámite de los reclamos por los siniestros suscitados, así como, comunicar a la aseguradora la baja y/o disposición final, según corresponda, de los bienes muebles patrimoniales para que se proceda a efectuar la actualización de las pólizas correspondientes;

Que, asimismo, en su artículo 90°, establecen pautas para la elaboración de un Plan de Aseguramiento, con un enfoque multianual, mínimo de tres (3) años, que refleje la estrategia necesaria y contenga la identificación de necesidades, para garantizar la cobertura en materia de seguros de los bienes muebles patrimoniales, ante la ocurrencia de daños, pérdidas, sustracción o siniestro;

Que, conforme a lo señalado y considerando las necesidades del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, en cuanto a los seguros que requiere, por la naturaleza y/o características de los bienes con los que cuenta y las posibles eventualidades que pudieran darse, la Oficina de Logística, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la citada Directiva en materia de aseguramiento, ha procedido a evaluar e identificar los bienes registrados por la Unidad Funcional de Control Patrimonial, las necesidades de la Institución para mantener la cobertura de los bienes muebles patrimoniales de la Entidad;

Que, el numeral 90.2 de la acotada Directiva, precisa que el Plan de Aseguramiento se aprueba por resolución de la OGA y contiene como mínimo a) Objetivo, b) Finalidad, c) Evaluación y Diagnostico, d) Denominación o descripción de los bienes muebles patrimoniales de propiedad o bajo administración de la Entidad u Organización de la Entidad, e) Tipo de Seguro, f) Unidad orgánica o área técnica especializada a cargo del uso del bien mueble patrimonial, g) Cronograma y actividades y h) Otras consideraciones generales;

Que, asimismo, en el marco de las facultades estipuladas por la Dirección General de Abastecimiento en la mencionada Directiva, señala al inciso b) del artículo 6° Responsabilidades de la OGA sobre Bienes Muebles Patrimoniales, se encuentra la de "[…] velar por su uso eficiente, destinándolos al cumplimiento de los fines institucionales o para la prestación del servicio público";

Que, aunado a lo señalado en el precitado párrafo, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, en el artículo 18° inciso n) dispone que la Oficina General de Administración tiene como una de sus funciones establecer y mantener el control patrimonial, y en el artículo 20° inciso l) establece que la Oficina de Logística, dependiente de la Oficina General de Administración, tiene entre sus funciones, establecer el control patrimonial y registro de bienes muebles e inmuebles de propiedad del INEN; a su vez, en el sub numeral 4.18 del Manual de Organización de Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, señala una sus funciones la dirigir la evaluación y definición de la cobertura de los riesgos asegurables, así como la contratación, supervisión, y seguimiento de los seguros contratados;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XXLFYCL**

Que, en ese sentido, la Oficina de Logística mediante Informe N° 000543-2023-OL-OGA/INEN, con referencia al Informe N° 000185-2023-UF-CPAT/INEN, emitida por la Unidad Funcional de Control Patrimonial, fundamenta y recomienda aprobar el PLAN DE ASEGURAMIENTO DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS – INEN (2023-2025), propuesto, que incluye el Cronograma de Actividades con un enfoque multianual, cuya vigencia estará sujeta a la necesidad de que se actualice o modifique el mismo;

Que, a través del Memorando N° 000863-2023-OGPP/INEN, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto alcanza el Informe N° 000836-2023-OPE-OGPP/INEN elaborado por la Oficina de Planeamiento Estratégico a cargo de esta Oficina General mediante el cual emite opinión técnica favorable para la aprobación del "PLAN DE ASEGURAMIENTO DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS – INEN (2023-2025)" considerando que el presente Plan ha sido elaborado teniendo en cuenta la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01, asimismo, se encuentra en el marco de las Disposiciones Finales 8.3 de la Directiva Administrativa N° 001-2020-INEN/OGPP-OPE "Lineamientos para la Elaboración, Aprobación, Seguimiento y Evaluación de los Planes de Trabajo del INEN", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 097-2020-J/INEN, de fecha 04 de marzo de 2020;

Que, habiéndose seguido el procedimiento dispuesto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439; y, estando a la opinión favorable de la Oficina de Logística, quien administra el control patrimonial y custodia los activos del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN a través de la Unidad Funcional de Control Patrimonial, se considera procedente aprobar el PLAN DE ASEGURAMIENTO DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS – INEN (2023-2025), que forma parte del presente;

Contando con los vistos buenos de la Unidad Funcional de Control Patrimonial, la Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01; y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el "PLAN DE ASEGURAMIENTO DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS – INEN (2023-2025)", que forma parte integrante de la presente Resolución;

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Logística gestione el aseguramiento de los bienes muebles patrimoniales conforme al Plan de Aseguramiento a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución;

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento y a la Oficina de Logística, para los fines correspondientes;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XXLFYCL**

ARTICULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (www.inen.sld.pe).

Firmado digitalmente

JUAN CARLOS CHAVEZ CHAVARRY
Director General de la Oficina General de Administración

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XXLFYCL**